

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Radicado	05001-31-03-011-2011-00233-00
Proceso	Ordinario
Demandante	EE.PP.MM
Demandado	Herederos de Alfredo Álzate Alzate
Decisión	Requiere perito

Medellín, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El Despacho en aras del impulso de las actuaciones procedimentales, atendiendo a la solicitud de complementación del dictamen pericial, y lo afirmado por el perito, considera que, para proceder con la complementación es necesario que el auxiliar de la justicia se desplace nuevamente al lugar de la inspección a efectos de realizar la gestión pertinente.

Lo anterior, estriba a que la parte demandante, mediante escrito del 10 de diciembre de 2019, solicitó complementación al dictamen pericial, razón por la cual, debe asumir la carga para que el auxiliar de la justicia pueda rendir su complementación.

En ese orden, deberá la demandante asumir con los gastos de transporte requeridos para el desplazamiento del perito al predio objeto de la Litis.

Así las cosas, se requiere nuevamente al perito para que en el término de diez (10) días hábiles, proceda a indicar los gastos que requiere su desplazamiento a efectos de realizar el dictamen, so pena de que el Despacho fije los gastos provisionales. Por intermedio de la Secretaría remítase el oficio requiriendo el auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 107 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee249e8a7266d72265e16de3204503a71e16dfdf9b3def8000378585cdba11**

Documento generado en 29/10/2020 04:35:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>